



Trujillo, 06 de Diciembre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 0061-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 13 de setiembre de 2021, el Oficio N° 0061-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 13 de setiembre de 2021; y, el proveído N° 2156-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 25 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Lic. Haidy Janette Figueroa Valdez, en su calidad de Jefa de la Subgerencia de Recursos Humanos solicita la abstención de la competencia para actuar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a la Resolución Gerencial General N° 018-2021-GRLL-GOB-GGR, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 6) literal a) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, el literal b) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión, corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor y la competencia para sancionar le corresponde al Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado correspondiente a la Resolución Gerencial General N° 018-2021-GRLL-GOB-GGR, el órgano instructor fue el Gerente General Regional quien resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a dicho servidor, alcanzando el Informe de Órgano Instructor N° 09-2021-GRLL-GOB/GGR a la subgerencia de Recursos Humanos;

Que, la Subgerente de Recursos Humanos Lic. Haidy Janette Figueroa Valdez, al igual que el servidor Angel F. Polo Campos, es una de las denunciadas por los delitos de Acoso, Abuso de Autoridad y omisión de Actos Funcionales en contra del servidor Max Freddy Ibañez Carranza (proveído N° 2156-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 25.11.2021);

Que, en ese sentido, de acuerdo con el citado literal b) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil correspondería





que la Lic. Haidy Janette Figueroa Valdez en su condición de subgerente de Recursos Humanos actúe como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario antes referido; sin embargo, al encontrarse inmersa en la denuncia formulada por el servidor Max Freddy Ibañez Carranza y dado que emitirá opinión sobre la falta imputada, se encuentra legalmente impedida para actuar como órgano sancionador, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6 literal a) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por lo expuesto, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02- 2015- SERVIR/GPGSC y el numeral 6 literal a) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde designar una autoridad que continúe el procedimiento administrativo disciplinario como órgano sancionador;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de abstención formulada por la Subgerente de Recursos Humanos, Lic. Haidy Janette Figueroa Valdez, para el ejercicio de funciones como Órgano Sancionador en la tramitación del expediente administrativo que contiene el Informe de Precalificación N° 032-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST y demás actuados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR A CARLOS ENRIQUE CHUNGA MONTERO de la Subgerencia de Tecnologías de la Información como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo expediente administrativo disciplinario que contiene el informe de precalificación N° 032-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST y demás actuados: en consecuencia **REMITASE** todos los actuados a dicha Subgerencia a fin de asumir competencia de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a los interesados, a la Secretaria Técnica, Autoridades del PAD y demás órganos competentes, para los fines de su competencia.





ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de la Ley de Transparencia

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
CECILIA LORENA AGREDA VEREAU
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

